

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1853)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Sección 1.º

CIRCULAR

En ejecución de órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Circulación de Automóviles y Autocamiones por carretera, a fin de evitar, además, los frecuentes accidentes y desgracias que ocasionan el transporte de personas que se trasladan de un punto a otro, especialmente los domingos y días festivos, y también con motivo de concentraciones y actos públicos, en vehículos que no reúnen las garantías mecánicas necesarias para asegurar, sin visible riesgo, la vida de sus ocupantes, sírvase esa Alcaldía comunicar a los dueños de camionetas y autocamiones, así como también a los encargados de garajes de su jurisdicción y por cuantos medios estén a su alcance, que con esta fecha se circulan órdenes terminantes a la Guardia civil y Vigilantes de carreteras para que impidan la circulación y transporte de coches que no reúnan las condiciones reglamentarias, sin perjuicio de la multa y sanciones que procedan.

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Gobernador, F. Carreras.
(Núm. 1.765) (G.—775)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 22 de mayo último, acordó anunciar concurso público para contratar la explotación del estanque grande del Parque de Madrid, durante cinco años, prorrogables por otros cinco, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el canon anual de 40.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y

en las Tenencias de Alcaldía de Buenavista y Congreso, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 15 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 25.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Secretario accidental, M. Saborido.
(O.—631)

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 8 de mayo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción,

dentro de la Casa de Campo, de dos piscinas, dos frontones y dos campos de «basket-ball».

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la Contratación de Obras y Servicios municipales.

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Secretario accidental, M. Saborido.
(O.—630)

La Comisión Gestora Municipal ha acordado, en sesión de 24 de enero último, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Carretas, esquina a la plaza de Jacinto Benavente, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de pesetas 175.438,40, a razón de 1.520 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 8.771,92 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de julio de 1936, a las doce, en la Primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde

en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos del Hospital e Inclusa, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el ontrato prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva, y sin perjuicio de la rectificación de medidas que se practique en su día.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1936.—El Secretario accidental, M. Saborido.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar sito en la calle de Carretas, esquina a la plaza de Jacinto Benavente:

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Carretas, esquina a la plaza de Jacinto Benavente,

anunciada en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 193...

(Firma del proponente.)

(O.—632)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.

Don Eduardo Alvarez Herrero, Teniente de Alcalde accidental y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito del Hospicio de esta capital,

Hago saber: Que por el mozo número 360 del alistamiento de este distrito para el actual reemplazo Faustino Sánchez Fernández, se solicitó prórroga de primera clase de incorporación a filas por ser hijo de abandonada pobre a quien mantiene, y siendo necesario acreditar en dicho expediente la ausencia en ignorado paradero de Lorenzo Sánchez García, padre del indicado mozo, por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia del ausente, lo participen a esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, a 12 de junio de 1936.—
E. Alvarez Herrero.

(X.—295)

JURADO MIXTO DE ARTES GRAFICAS Y PRENSA DE MADRID

Bases técnicas y de salarios semanales mínimos de composición, máquinas de imprimir, estereotipia, cerradores y repartidores

COMPOSICION

Los linotipistas cobrarán un salario de 107 pesetas.

En los periódicos que haya hasta cinco máquinas de composición mecánica en marcha simultáneamente habrá un mecánico conductor en cada turno con un salario de cien pesetas.

Siendo más de cinco, hasta nueve puestas en marcha simultáneamente el mecánico conductor reclamará un ayudante, cuyo salario será de 70 pesetas. Este operario, como su nombre indica, no podrá conducir máquinas sino auxiliar y ayudar al mecánico.

De más de nueve máquinas hasta catorce, el conductor tendrá dos ayudantes.

Pasando de catorce máquinas, cada cinco más el conductor tendrá un oficial con las cinco primeras y un ayudante cada cinco más.

En el caso de absoluta precisión o excepción justificada, el ayudante, si tiene la competencia necesaria para ello, podrá suplir al mecánico y pasará a ocupar las vacantes de conductor cuando lleve tres años en su categoría profesional.

Para ocupar el cargo de ayudante

de conductor será preciso demostrar los conocimientos de ajuste, que probará el interesado haciendo un exágon para tuercas de tres cuartos de pulgada, y la hembra correspondiente, todo ello en palastro de quince milímetros de espesor.

La jornada de los mecánicos conductores y ayudantes, por razón de las necesidades del trabajo, será de siete horas de día y seis de noche.

Los cajistas empleados en los anuncios en el número que se considere necesarios cobrarán noventa y tres pesetas.

Los cajistas llamados cabeceros, al servicio de la máquina de componer, de los cuales habrá uno por cada dos máquinas, cobrarán noventa y tres pesetas.

Donde haya máquinas de componer cabezas, cada dos o fracción se computará por un cabecero, y cada tres o más, por dos.

En casos excepcionales bien justificados, los cajistas empleados en los anuncios y los llamados cabeceros podrán auxiliarse mutuamente, sin que en ningún caso puede constituir norma ni autorizar la disminución del personal necesario para el trabajo.

El encargado de la sección de anuncios cobrará noventa y ocho pesetas con cincuenta céntimos.

El pruebero, que deberá pertenecer a la Tipografía, cobrará setenta pesetas.

El atendedor, que habrá de ser oficial cajista, con aptitud para suplir al corrector, y que cobrará lo que éste, cuando le sustituya, percibirá noventa y tres pesetas.

El ayudante ajustador, si fuere preciso, cobrará noventa y tres pesetas.

El corrector, que también deberá ser oficial cajista, con aptitudes especiales para la corrección de pruebas, percibirá ciento siete pesetas.

El ajustador o compaginador del periódico cobrará ciento siete pesetas.

Los compositores con tipo móvil disfrutarán el jornal de noventa y tres pesetas, igual al de los cabeceros.

MAQUINAS DE IMPRIMIR

Maquinistas.—El maquinista disfrutará del salario de ciento cuarenta pesetas semanales. Habrá un maquinista por cada dos máquinas de dos cilindros cada una, con dos sacadores independientes, o bien un maquinista por cada máquina de cuatro o más cilindros, ya sean tipográficos o de huecograbado.

Ayudantes.—El ayudante disfrutará del salario de ciento seis pesetas con cincuenta céntimos. Por cada máquina con un sacador y cuatro cilindros o fracción habrá un ayudante.

Mozos.—El mozo disfrutará del salario de setenta y cinco pesetas semanales.

1.º En las máquinas rotativas habrá por cada cilindro un mozo.

2.º En las máquinas de velocidad inferior a 12.000 revoluciones por hora habrá un mozo si el sacador es automático, y dos si no lo es. En las máquinas de velocidad superior habrá un mozo más en cada caso.

3.º En el caso de ir dos máquinas unidas o embragadas, o en el de una máquina de cuatro cilindros con una sola plegadora, habrá un ayudante más y un mozo menos.

4.º En las máquinas de huecograbado o mixtas de huecograbado y tipografía, se considerarán cada tres cilindros de huecograbado como dos tipográficos, para los efectos del equipo de mozos.

5.º Las máquinas cuyos cilindros tengan una longitud inferior a 115 centímetros, medido por su capacidad de impresión, se considerarán cada dos cilindros como uno de los de superior tamaño para todos los efectos.

6.º El total de mozos correspondientes a la rotativa de cada periódico, con arreglo a estas bases, podrá ser distribuido entre las rotativas en función como las necesidades del trabajo exijan y la Dirección disponga, de acuerdo con los obreros, resolviendo el Jurado Mixto caso de disconformidad.

7.º En los periódicos donde en la actualidad hubiere mayor número de obreros de los fijados en estas bases no podrá suprimirse el exceso más que por amortización de vacantes naturales, incluyendo en ellas el caso de ascenso del que la produzca.

8.º El equipo de las máquinas rotoplanas será el de un maquinista y tres mozos.

9.º Para desempeñar el cargo de maquina o ayudante será necesario llevar cinco años de profesión de impresor y hallarse suficientemente capacitado a propuesta del jefe del taller y por acuerdo de la Empresa.

Para la admisión de mozos en las máquinas serán preferidos los profesionales de tipografía que lleven más de dos años y tengan la aptitud física necesaria y veinte años cumplidos.

ESTEREOTIPIA

Un equipo mínimo de estereotipia se compondrá de un maestro y un oficial, más un ayudante para la prensa, calandra o cualquier otro aparato para modelar cartones, y en la fundidora o molde, un oficial fundidor y un mozo.

Hasta siete planchas inclusive, se suprimirá el ayudante.

Este equipo podrá producir doce planchas por oficial estereotipador en los periódicos cuya superficie de plancha exceda de 1.600 cm. cuadrados.

Desde 800 cm. cuadrados a 1.600, dieciséis planchas.

De menos de 800 cm. cuadrados, cuarenta planchas.

En cada equipo de cinco oficiales o fracción, de todas clases, habrá uno con categoría de fundidor y un mozo más.

En todo periódico de información gráfica que se utilice el procedimiento de clavar, soldar o pegar grabado a las planchas, se considerará cada plancha como tres.

Si hubiera turno automático, con calibre acoplado, se deducirá un oficial del número total del personal.

El quemado de residuos y cenizas no es función de la estereotipia.

Será de la exclusiva competencia de los mecánicos toda labor de reparación, montaje o desmontaje de los aparatos fundamentales, no pudiéndose obligar a realizarlo a los estereotipadores, si bien prestarán la ayuda necesaria al mecánico en los casos de urgencia, dentro de la jornada legal.

Las vacantes las ocuparán los operarios más antiguos de la categoría inmediata inferior, si para ello reúnen las condiciones precisas a propuesta de los Jefes técnicos.

Para llegar a oficial será condición indispensable llevar dos años por lo menos de mozo de estereotipia o acreditar dos años de ejercicio en la profesión.

Cuando en días no consecutivos se haga más producción de la determinada para el equipo habitual de cada periódico, el exceso se abonará con el jornal de un oficial distribuido entre

el equipo por cada fracción de doce planchas.

Los obreros que como resultado de la aplicación de estas bases queden como exceso del equipo correspondiente, serán respetados en sus plazas, no pudiendo ser suspendidos ni despedidos, por lo que no se amortizarán sus puestos sino por baja natural.

El maestro encargado, a las órdenes del Jefe técnico o de la Empresa, será la única autoridad en el taller. Tendrá por obligación distribuir el trabajo y ejecutar aquel que por su delicadeza requiera su colaboración y esmerada labor, subsanando cuantas dificultades surjan durante la jornada.

El ayudante confeccionará las matrices, tendrá facultades para fundir, alternará con el encargado en aquellas operaciones que requieran su colaboración y, en ausencia de éste, le suplirá con las mismas responsabilidades.

El oficial fundidor cuidará de la preparación de matrices y fundición, prestando su ayuda a los demás oficiales cuando le sea posible.

Será obligación de los oficiales confeccionar cartones (procedimiento de brocha), calzarlos en todos los casos, aserrar, cepillar, fresar, rebajar, etcétera, y en general todas las operaciones precisas para la terminación de las planchas, así como el engrase y cuidado de los aparatos a su cargo.

El mozo será el encargado de encender el horno, alimentar el hogar, cuidando de que el metal y los moldes estén en condiciones de fundir siempre que sea preciso; transportarán las formas y cuidará de la limpieza de los aparatos en general y de la previsión de los materiales necesarios; pero nunca para ello saldrá fuera de la casa.

Salarios: Jefe, 140 pesetas; ayudantes, 105; fundidores, 98,50; oficial, 90,50; mozo, 75 pesetas.

Los salarios semanales mínimos serán:

Jefes	140,00 pesetas
Ayudantes	105,00 —
Fundidores	98,50 —
Oficial	90,50 —
Mozo	75,00 —

CIERRE

a) Personal.

Jefes: Distribuir, ordenar y dirigir el trabajo.

Ayudantes de Jefes: Auxiliar y suplir al Jefe.

Cerradores: Realizar todas las operaciones del cierre, según sus aptitudes a juicio del Jefe.

Aspirantes o auxiliares: Los que realicen las operaciones de carga y descarga de los correos y auxilien en las demás operaciones de cierre para adquirir la necesaria práctica y experiencia en todas las manipulaciones del cierre.

b) En los talleres donde se edite más de un diario, propiedad de la misma Empresa, habrá un ayudante de Jefe más, si el número de operarios excede de 25.

c) Los aspirantes o auxiliares no podrán exceder del 25 por 100 del total de operarios del cierre, cuando éstos no pasen de 30, y del 20 por 100 donde hubiere mayor número.

Estos aspirantes podrán ascender a la categoría de cerradores para cubrir vacantes cuando lleven un año de trabajo en el taller, si reúnen y acreditan la capacidad necesaria, a juicio del Jefe del cierre y libre elección de la Empresa.

d) El operario que tenga puesto fijo en el cierre de un periódico cinco o seis horas, no podrá ejercer la su-

plencia en otro de igual jornada. La infracción de esta incompatibilidad será resuelta por el Jurado Mixto.

Los suplentes cubrirán, en concurrencia con los aspirantes o auxiliares, las vacantes que ocurran en el personal fijo del periódico a que estén adscritos, a propuesta del jefe y aprobación de la Empresa.

Cuando una Empresa edite diarios ajenos a la propiedad de la misma, tendrá para éstos sus equipos distintos de cierre.

Salarios:

Jefes, por una sola jornada de cierre, de cinco o seis horas, y otra de mixto de dos o tres horas, 120 pesetas semanales.

Jefes, por una sola jornada de cierre, de cinco o seis horas, 100 pesetas semanales.

Ayudantes de Jefes, por una sola jornada de cierre de cinco o seis horas, y otra de mixto de dos o tres horas, 96 pesetas semanales.

Ayudantes de Jefes, por una sola jornada de cierre de cinco o seis horas, 80 pesetas semanales.

Cerradores, por una sola jornada de cierre, de cinco o seis horas, 60 pesetas semanales.

Cerradores, por una sola jornada de mixto de dos horas, 24,15 pesetas semanales.

Auxiliares o aspirantes, por una sola jornada de cierre de cinco o seis horas, 55 pesetas semanales.

Auxiliares o aspirantes, por una sola jornada de mixto de dos horas, 20 pesetas semanales.

Jornada completa de cierre y mixto: Cerradores, 82,80 pesetas semanales.

Auxiliares o aspirantes, 75 pesetas semanales.

REPARTO

1.º Los repartidores de suscripciones de diarios de Madrid percibirán el jornal semanal de 14 pesetas por las carreras del centro; 15,75 pesetas por las carreras del primer radio y de 17,50 pesetas por las del extrarradio.

2.º Se respetarán recíprocamente las condiciones y salarios superiores que estuvieran establecidos en el momento de aprobarse estas bases.

3.º El número máximo de ejemplares que cada repartidor llevará será de 120, con un peso de 12 kilogramos para los diarios de la mañana, y de 100 ejemplares, con el mismo peso, como máximo, para los diarios de la noche.

4.º Las horas del reparto, además de las necesarias para que los repartidores se hagan cargo de los ejemplares en los talleres de cada Empresa, será de dos horas para el reparto de la mañana y de hora y media para el de la noche.

5.º Las Empresas fijarán la hora a que los repartidores tengan que acudir para hacerse cargo del reparto, y abonarán a éstos 0,50 pesetas por cada media hora o fracción en que se retrase la entrega de los ejemplares para el reparto.

6.º Los repartidores quedan autorizados para dejar los ejemplares de la suscripción en la portería de los domicilios de los suscriptores. En ningún caso constituirá obligación precisa subir los ejemplares a los pisos en el reparto de la noche.

7.º Las Empresas abonarán a los repartidores una comisión de 0,50 pesetas por una sola vez por cada suscripción que éstos realicen.

8.º Igualmente abonará a los repartidores, en concepto de quebranto de moneda y premio de cobranza de los recibos de suscripción, el 5 por

100 del importe de la recaudación que cada uno realice.

A los repartidores les serán aplicables las bases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 8.ª, y primer párrafo de la adicional de las generales establecidas para la prensa diaria en 22 de abril de 1932.

Las Empresas tendrán la libre facultad de amortizar las vacantes de repartidores que ocurran en lo sucesivo.

El plazo de vigencia de estas bases será de dos años.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña Ramona Fernández Castela con don Mauricio, don José, don Nicolás, doña María y doña Rosa Álvarez de Bohorques Goyeneche, asistidas las dos últimas por sus respectivos esposos, don Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza y don Juan José Fernández Durán y Queralt, todos como herederos de don Mauricio Álvarez de Bohorques y Ponce de León, y la Sociedad Anónima de Seguros «Omnia», sobre pago de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 141.

Señores de Sala segunda: Don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo, don Adolfo Ortiz-Casado, don José Santaló, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos los autos civiles de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Ramona Fernández Castela, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Vicente Gullón y defendida por el Letrado don Mauricio García Sádoro; de otra, como demandados y también apelantes, don Mauricio, don José, don Nicolás, doña María y doña Rosa Álvarez de Bohorques Goyeneche, asistidas las dos últimas de sus respectivos esposos don Fernando Sartorius y Díaz de Mendoza y don Juan José Fernández Durán y Queralt, todos como herederos de don Mauricio Álvarez de Bohorques y Ponce de León, representados por el Procurador don Manuel Muniesa y defendidos por el Letrado don Honorio Valentín Gama; y de otra, como demandados apelados, los estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta

segunda instancia de la Sociedad Anónima de Seguros «Omnia», sobre pago de veinticinco mil pesetas.

Fallamos

Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos de la misma a los demandados don Mauricio, don José, don Nicolás, doña María y doña Rosa Álvarez de Bohorques Goyeneche, como herederos de don Mauricio Álvarez de Bohorques y Ponce de León de la demanda interpuesta por doña Ramona Fernández Castela contra los mismos, confirmando dicha sentencia en cuanto absolvió de la demanda a la Sociedad Anónima de Seguros «Omnia». En cuanto esta sentencia esté conforme con la apelada, se confirma y en lo demás se revoca, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la Sociedad Anónima de Seguros «Omnia», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Adolfo Ortiz-Casado, José Santaló, Juan Brey Guerra (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ramón de Páramo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a primero de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(A.—987)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción número dos, en las diligencias para la ejecución de la sentencia dictada en la causa instruida con el número 827 de 1930, por homicidio por imprudencia, contra don Luis Fernández Urosa y don Julián Quiñones González, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, y separadamente, la sexta y décima parte, respectivamente, de cada una de las siguientes

Fincas

Primera
Una casa en Madrid, calle de Santa

María de la Cabeza, número cuarenta y cinco, con vuelta a la calle de Canarias.

Tipo de la subasta sexta parte, seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas cincuenta y tres céntimos, setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta.

Segunda

Otra casa en Madrid, paseo de Santa María de la Cabeza, número cuarenta y siete, con vuelta a la calle de Tarragona.

Tipo de la subasta, décima parte, tres mil quinientas treinta y una pesetas noventa y cuatro céntimos, setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que las referidas sexta y décima parte de las fincas salen a subasta, separadamente, y por el tipo que para cada una de ellas queda mencionado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo tipo, debiendo consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la parte de finca que deseen adquirir para poder tomar parte en el remate.

Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al embargo por que se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de lo mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de instrucción,
(Firmado.)

(D.—123)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número doce de esta capital, en autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, en nombre de doña Ana María de Elfo y Gaztelu, en nombre de sus menores hijos don Luis, Guillermo y doña Elia de Perinat, contra don Manuel Trinidad Jiménez, se sacan a la venta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las siguientes

Fincas

Una parcela llamada del Membrillal, sita en término jurisdiccional de la villa de Helechosa distrito hipotecario de Herrera del Duque, provincia de Badajoz; su cabida, de mil cuatrocientas veintidós hectáreas veinticinco áreas, equivalentes a dos mil doscientas ocho fanegas de marco real, más nueve celmines y medio. Dentro

de la finca existe un palacio destinado a vivienda y también las casas de los cortijos Aliseda, Toledano y antiguo Membrillal.

Otra parcela llamada del Rincón, sita en el mismo término jurisdiccional; su cabida es de dos mil novecientos cuarenta, equivalentes a cuatro mil quinientas sesenta y cinco fanegas, once celemines de marco real, en cuya finca existen las edificaciones de los cortijos de Baldeares, Horcajuelos y antiguo Rincón.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día catorce de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que dichas fincas salen a subasta por tercera vez sin sujeción a tipo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, o sea por cada una de las fincas la cantidad de treinta y dos mil ochocientos diecisiete pesetas cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado éste.

Tercera

Que los autos y certificación del Registro de los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros.

Cuarta

Que as cargas y gravámenes preferentes o anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyas condiciones serán aceptadas previamente por los licitadores.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el de Herrera del Duque, se insertarán con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, once de junio de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,
P. S.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente

(A.—986)

Ministerio de Marina

ANUNCIOS DE SUBASTA

Publicado en último término por el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», número 129, de fecha 6 de junio actual, el anuncio de subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación y reforma de la Penitenciaría naval de Cuatro Torres, por el presente se hace saber que el acto de la subasta de referencia, y en las condiciones por el men-

cionado anuncio determinadas, habrá de tener lugar en el local correspondiente de Subastas de este Ministerio y ante la Junta especial constituida para ello, a las once horas del día 27 del corriente mes.

Madrid, 11 de junio de 1936.—El Jefe de Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.

(Núm. 1.747) (O.—636)

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en una subasta que, con objeto de contratar entre constructores nacionales, la construcción e instalación de rejas artísticas para 25 huecos ojivales con destino a las ventanas de la planta baja de la fachada exterior del Ministerio de Marina, que transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio por la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, contados a partir de la fecha de cualquiera que fuera el de dichos periódicos oficiales el que en último lo insertare, se procederá, en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de la subasta de referencia, la que habrá de tener lugar en el local correspondiente de subastas de este Ministerio, ante la Junta especial constituida al efecto, con sujeción al pliego de condiciones vigente para esta contratación, y que íntegramente, con este anuncio, se inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Por lo que respecta a la presentación de proposiciones de los que deseen hacerlo con anterioridad al acto de la subasta, ello podrán efectuarlo en las Jefaturas de las Bases navales principales de Cádiz, El Ferrol y Cartagena, en horas hábiles de oficinas, hasta cinco días antes del que se fije para la celebración de dicho acto, y en este Negociado 1.º cualquier día no feriado, también en horas hábiles de oficinas, hasta el día anterior a la de la referida celebración.

Madrid, 9 de junio de 1936.—El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Cubeiro.

(Núm. 1.748) (O.—635)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1 de esta capital a instancia de José de la Serna Torre, contra Gamboa y Domingo y la Compañía de Seguros La Foncière, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 27 de mayo de 1936. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, José de la Serna Torre, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Valeriano Rico; y de la otra, y como demandadas, la entidad Gamboa y Domingo, en rebeldía, de la que se ha celebrado el juicio, y subsidiariamente la Compañía de Seguros La Foncière, representada por el Procurador don Juan Ugarte y Greaves, bajo la dirección del Letrado don José María Colás y Sacristán, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a la

entidad Gamboa y Domingo y a la Compañía de Seguros La Foncière a que pague al demandante José de la Serna Torre 239 pesetas 50 céntimos por los conceptos antes expresados, absolviendo a dichas entidades de todo lo demás pretendido por el actor. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante la excelentísima Audiencia del territorio dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación y previa consignación, si las recurrentes son las demandadas, en la Caja general de Depósitos, del importe de la condena. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la entidad Gamboa y Domingo se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, su notificación personal. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la entidad Gamboa y Domingo expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de junio de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 1.744) (I.—66)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Rafael Jimeno Lassala, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hago saber: Que el día 26 del mes de la fecha, y hora de las diez, se celebrará en el local que ocupa el Almacén de la Sección de Aduanas, en el sótano de la Delegación de Hacienda, calle de Montalbán, número 6, la venta en pública subasta de las mercancías que seguidamente se detallan, procedentes de aprehensiones e incautaciones. Dichas mercancías sólo podrán ser examinadas el día mismo de la subasta.

Expediente número 32/36:

32 lotes, constituidos cada uno de ellos por un saco conteniendo café crudo, oscilando el peso de cada saco entre 40 y 50 kilos. Tasa, cinco pesetas kilo.

Expediente número 33/36:

Corcho en panes, a 0,05 pesetas kilo.

Carbón vegetal de encina, a 0,02 pesetas kilo.

La subasta se verificará por el sistema de puja a la llana, no admitiéndose posturas inferiores a los tipos de tasación, anteriormente consignados, y las mercancías serán adjudicadas al mejor postor, quien no podrá retirarlas sin la previa justificación de haber pagado los derechos reales correspondientes.

La Junta que autorice la subasta está facultada para suspenderla en caso de advertir confabulación en los concurrentes, y para el ejercicio de cuantos derechos que le están reconocidos por las disposiciones vigentes, en orden a la defensa de los intereses que le están encomendados en tal acto.

Madrid, 12 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Rafael Jimeno Lassala.

(O.—626)

COMISION GESTORA DE COMPRAS DE ARTICULOS PARA HOSPITALES

Anuncio

El día 20 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se reunirá esta Comisión para la compra directa y libre de los artículos que han quedado pendientes de la adquisición mensual anunciada el día 20 del anterior.

Las proposiciones podrán entregarse en la Secretaría de la Comisión, sita en dicho Establecimiento, desde la fecha del anuncio, todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana, hasta el anterior a la reunión, y desde las nueve a las diez horas del día de la celebración del acto.

Las cantidades a adquirir, así como los puntos del suministro, son las que figuran en la Secretaría de dicha Comisión, y cuyo examen puede hacerse en los días y horas señalados anteriormente.

Los ofertantes tendrán muy en cuenta lo dispuesto en el decreto de fecha 4 del mes de junio último («Gaceta» núm. 58), inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra número 129, estando obligados a dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en el mismo.

Madrid, 12 de junio de 1936.—El Secretario (firmado).

(O.—625)

AVISO

Don Desiderio Morales, propietario del establecimiento de comestibles sito en Oviedo, número 35, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres a don Manuel Martín.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

BANCO DE ESPAÑA

Anuncio

Habiéndose encontrado el día 2 de abril próximo, por un particular, en las oficinas de este Establecimiento, una cantidad en billetes de Banco, que ha depositado en el mismo para ser entregado a la persona que acredite debidamente ser de su propiedad, se anuncia este hallazgo en cumplimiento de lo dispuesto en los correspondientes artículos del Código civil vigente.

Madrid, 11 de junio de 1936.—El Secretario general, Joaquín Alcaraz.

(A.—985)

LA VICTORIA DE BERLIN

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza definitiva número S. 8.548, que la Sociedad de Seguros La Victoria de Berlín, expidió en 3 de octubre de 1930, sobre la vida de don Eugenio Joaquín Vida, de Antequera, se hace público por medio del presente anuncio, que si no fuera presentada en la Dirección para España de la citada Sociedad, carrera de San Jerónimo, número 13, Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Eugenio Joaquín Giménez Vida

(A.—989)